



N° 190089

RESOLUCION DGCCARN.A.A. N° 1603 / 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL, DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "BALNEARIO NUEVO COMPLEJO", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA ERISELDA ROLÓN DE CABRERA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4102 Y PADRÓN N° 4980, UBICADO EN EL INMUEBLE SITUADO EN IRA PARELLA C/ JAPÓN, COMPAÑÍA GUAZUYIRÁ, DISTRITO DE ITAGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 03 de Agosto de 2018

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental y la solicitud de Cambio de Titularidad presentado bajo Ex. N° 10970/18 correspondiente al informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Armando Guerrero Reg. CTCA N° I -732 correspondiente al proyecto "Balneario Nuevo Complejo", desarrollado en la Propiedad Identificada con Finca N° 4102 y Padrón N° 4980, Ubicado en el Inmueble Situado en Ira Parella C/ Japón, Compañía Guazuyirá, Distrito de Itagua, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado -----
Que, a presentado la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada. -----
Que, que el presente proyecto se ajusta a lo expresado en el Informe de Auditoría Ambiental Presentado. -----
Que, el Proyecto consiste en BALNEARIO NUEVO COMPLEJO. -----
Que, la Licencia anterior corresponde a la Resolución A.A. 2281/16, del 16 de Noviembre del 2016. -----
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954. -----
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría Ambiental y el Cambio de Titularidad, el cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). -----
- Art. 3° El proyecto deberá dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 4241/10 "Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y su Decreto Reglamentario N°9824/12", Código Sanitario 836/80, Ley N° 716 Art. 4 Inc. d "Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente", Resolución SEAM N° 159/05 "Por la cual se Establecen los Requisitos Mínimos que deben adoptar las Playas y Balnearios de todo el País para su Habilitación por parte de las Municipalidades", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. -----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (dos) años. -----
- Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. -----
- Art. 6° El EIA más la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. -----
- Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 190089 (ciento noventa mil ochenta y nueve) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma. -----
- Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar. -----



Econ Nelson Caballero, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales